

ESTATUTOS

ASOCIACION COSTARRICENSE DE BOLICHE - ACOBOL



ARTICULO PRIMERO:

La asociación se denominará ASOCIACION COSTARRICENSE DE BOLICHE, pudiendo abreviarse su nombre con las siglas, "ACOBOL", y por naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO:

El domicilio de la asociación será la ciudad de San José, Cantón Central, Distrito Hospital, en la oficina Número Uno- Doce- C del Centro Colón.

ARTICULO TERCERO:

Los fines primordiales de la Asociación serán: A) Inspirados en la buena práctica del deporte, estimular la amistad y el interés del boliche como disciplina deportiva competitiva y recreativa. B) Difundir, organizar y propulsar la práctica del boliche a nivel nacional e internacional, de acuerdo con las reglas de juego vigentes y establecidas por la WTBA (Asociación Mundial de boliche), la F.I.Q. (Federación Internacional de Boliche) y la ZA (Zona Americana). C) Cumplir con los propósitos del INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION en la aplicación de la Ley del Deporte y así lograr alcanzar los fines propuestos al realizar sus labores que por Ley de la República se le han encomendado. D) Cumplir con los propósitos del Comité Olímpico Internacional y los ideales Olímpicos del Comité Olímpico Nacional. E) Estimular el crecimiento del boliche fomentando la participación de los jugadores de los clubes privados en el ciclo anual de los Campeonatos Nacionales. F) Aprobar y avalar todos los torneos nacionales e internacionales que algún grupo independiente o club privado organice; siempre y cuando reúna todas las condiciones y requerimientos establecidos por ACOBOL y basándose en las reglas de competencia y disciplina de la WTBA, F.I.Q y ZA.

ARTICULO CUARTO:

Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales. b) Gestionar partidas específicas y donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la Asociación. c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativos y de formación de interés para los asociados. d) Propiciar el apoyo de Instituciones del Estado para mejorar las actividades de todos los miembros. e) Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados. f) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes,

siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. g) Determinar y reglamentar la forma, fechas y sedes en que se jugarán las diferentes modalidades de Torneos Nacionales y Eliminatorias de Selecciones Nacionales.

ARTICULO QUINTO:

La asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria. b) Cuotas de inscripción por la participación de sus asociados en los campeonatos nacionales y cualquier evento que realice la asociación. c) Donaciones. d) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados.

ARTICULO SEXTO:

La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedarán anotados en el Acta Constitutiva. b) Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto. No pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estar sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. d) Juveniles: Será una categoría especial de asociados menores de dieciocho años que por recomendación de la Junta Directiva, ingresarán únicamente para tener el derecho a participar en eventos deportivos nacionales e internacionales; por lo tanto no tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y gozarán de derechos limitados siempre y cuando cumplan con las normas disciplinarias.

ARTICULO SETIMO:

Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables: a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva. b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos. c) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con no menos de la mitad más uno de sus votos y comunicada a los asociados en Asamblea General. d) La directiva conserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud para afiliarse, si la acepta lo hará por simple acuerdo; si la rechaza lo hará por acuerdo fundamentado. La Junta Directiva tiene un término de ocho días después de recibida la solicitud para comunicar al asociado la resolución. e) El interesado podrá recurrir de todo acuerdo de la Junta Directiva ante la asamblea general, dentro del término de ocho días una vez recibida la resolución.

ARTICULO OCTAVO:

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: por fallecimiento. Segundo: por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos presentes a la sesión de Junta Directiva y ratificada en asamblea la cual se convocará inmediatamente conforme al presente estatuto, y por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) No pago de tres cuotas mensuales consecutivas sin causa que lo justifique. b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía entre los asociados. c) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. d) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. Procedimiento de defensa en caso de que exista una causal de expulsión de los asociados: "Previo a la cesación de la membresía de un asociado, el fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se tratará lo concerniente al caso de la expulsión del asociado, el asociado acusado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado".

ARTICULO NOVENO:

Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. b) Participar en las actividades deportivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales. d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas. e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTICULO DECIMO:

Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas. c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. f) Desempeñar cumplidamente los puestos para los que fueron electos, así como los encargos especiales que los órganos de la Asociación o sus personeros le

confien. g) Solicitar autorización a la Junta Directiva para ausentarse a una o varias fechas de los Campeonatos Nacionales, por motivo de fuerza mayor o por compromiso deportivo a nivel internacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en la segunda quincena del mes de setiembre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinticinco por ciento del total de sus afiliados o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerará, constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso puede ser menor a diez asociados. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir por un período de dos años a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren. b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes laborales que rindan los otros órganos de la Asociación. c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados. d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. f) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. g) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o en la

Fiscalía. b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. c) Ratificar o no la expulsión de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. d) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. e) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva la cual estará compuesta por siete miembros, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales que serán: Vocal uno, Vocal dos y Vocal tres, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de setiembre, por un período de dos años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de octubre al treinta de setiembre del año que corresponda. La Junta Directiva se elegirá en forma alterna de la siguiente: Presidente, Secretario, Vocal uno, Vocal tres y Fiscal en año impar y el Vicepresidente, Tesorero y Vocal dos en año par. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma junta; en casos de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario, por medio de carta circular, con ocho días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. d) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Asociación. e) Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso a) del artículo siete de estos estatutos. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. h) Decidir la expulsión de los asociados por las causales que indica el artículo octavo de estos estatutos. i) Aprobar y poner en ejecución todos los programas de la Asociación. j) Designar las Selecciones Nacionales que representarán a la Asociación en cualquier evento deportivo internacional, previa eliminatoria, a

sus delegados y entrenadores. Los delegados y entrenadores deberán rendir un informe técnico y disciplinario sobre el comportamiento de los seleccionados durante el evento, de conformidad con el reglamento que al respecto emitirá la Asociación. k) Nombrar los Delegados que representarán a la Asociación en congresos técnicos o asambleas regionales o mundiales de las entidades internacionales a que se pertenece. l) Conocer y resolver sobre la solicitud de permisos, para que miembros de la Asociación o equipos de la misma viajen al exterior a participar en torneos invitacionales, cuando dichos torneos interfieran con fechas de los Campeonatos Nacionales Regulares. ll) Conocer y resolver las quejas que por indisciplina se formulen contra los asociados que estén participando de algún evento nacional o internacional, previa investigación de los hechos, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de setiembre por un período de dos años; tomará posesión de su cargo el día primero de octubre del año impar que corresponda y tendrán las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria. d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. e) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Primero. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma; firmará las actas junto con el Secretario; autorizará, junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda. Segundo. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones. Tercero. Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Cuarto. El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros; rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará por que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente; cuidará de los

fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques, chequeras o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. Quinto. A los Vocales. Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente que será suplido por el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO:

Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán de acuerdo a lo que establece el artículo veintinueve de la ley siete mil ochocientos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Transitorio: En la Asamblea General Ordinaria que se realizará a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, se elegirán por un período de dos años los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal uno, Vocal tres y Fiscal; y por un período de un año al Vicepresidente, Tesorero y Vocal dos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Se comisiona al Notario Público Pablo Peña Ortega, para que protocolice la presente acta en lo literal y la inscriba en el Registro de Asociaciones.